

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA EN
VOLQUETAS "MACHNOS CIA. LTDA."

\$450,00 USD

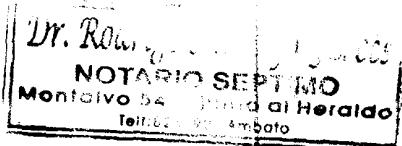
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes trece de mayo del año dos mil cinco.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura

pública, los señores: OLGER ENRIQUE MANOBANDA QUITIGUIÑA; casado; WILLIAM GERMAN MANOBANDA CUITO, casado; GRACE DEL ROSARIO MANOBANDA CUITO, casada; HOLGUER GEOVANNY MANOBANDA CUITO, casado; MARIA PAOLA MANOBANDA CUITO, soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN AMBATO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- COMPARECIENTES.- Comparecen la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: OLGER ENRIQUE MANOBANDA QUITIGUIÑA; casado; WILLIAM GERMAN MANOBANDA CUITO, casado; GRACE DEL ROSARIO MANOBANDA CUITO, casada; OLGER GEOVANNY MANOBANDA CUITO, casado; MARIA PAOLA MANOBANDA CUITO, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Ambato, quienes libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al

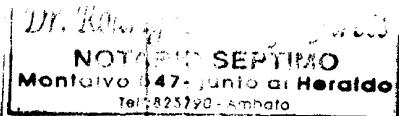


siguiente Estatuto:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS MACHNOS CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS MACHNOS CIA. LTDA.; y, durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su suscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias a nivel nacional, dentro de la República.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal o predominante de la Compañía será la prestación del servicio de transporte de carga en volquetas, en la ciudad de Ambato y fuera de ella, dentro de la República; para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar: Vehículos, maquinaria liviana y pesada, insumos y en general toda clase de bienes, repuestos y accesorios. Además, la Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La Compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Además, la Compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como



mandante o mandataria. La Compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de USD 450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios.- ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el socio tendrá derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en el Art. 113 de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Art. 118 de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria, incluyendo los del Art. 118 citado.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por medio de nota enviada al domicilio de cada uno de los socios el cual deberá ser registrado en la compañía; y con ocho días de anticipación, en estos ocho días no se incluirá ni el de la convocatoria ni el de la junta, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los



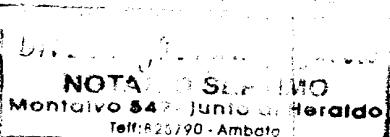
concurrentes a ella, por lo menos por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta general en ese momento.- ARTÍCULO DECIMONOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a).- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, dignidades que podrán recaer en los socios o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Designar, remover y fijar las retribuciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un período de UN

AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la ley; g).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; j).- Autorizar al Representante legal de la Compañía el otorgamiento de poderes generales; k).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; l).- Nombrar de entre los socios, a las personas que remplacen al Presidente o Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m).- Aprobar el monto de los créditos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; n).- Dictar reglamentos internos para la compañía; y, o).- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la ley vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Presidente podrá o no ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Actuar

conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios; g).- Designar a los trabajadores de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; h).- Las demás que le señale la ley de compañía, el estatuto y el reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios. g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m).- Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n).- Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, de considerar necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán UN ANO en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañía y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un 5%, destinadas a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 20% del Capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que éste organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirán as funciones de liquidadores el Gerente General, junto con el Presidente. De existir oposición a ello, la Junta General de socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**



INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. PARTICIPACION ES
OLGER MANOBANDA	90	90	90
QUINTIGUIÑA			
WILLIAM MANOBANDA CUITO	90	90	90
GRACE MANOBANDA CUITO	90	90	90
GEOVANNY MANOBANDA CUITO	90	90	90
PAOLA MANOBANDA CUITO	90	90	90
TOTAL	450	450	450

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de Certificados de aportación que se expedieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga en volquetas, serán autorizados por los Organismos Competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los

competentes organismos de tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las relaciones que sobre esta materia dictares los Organismos de Tránsito competentes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo de los estatutos sociales se nombra a la Señorita María Paola Manobanda Cuito como Presidenta y a la Señora Marianita Yolanda Cuito Acebedo como Gerente General por el periodo estatutario; y para que realicen todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía así como para que convoquen a la Primera Junta General que será presidida por la Presidenta.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Firma).- Ilegible.- América Buenaño Pérez.- Abogada.- Matrícula número 8170.- C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

^{F)} EL NOTARIO DR. RODRIGO NIRANDO GARCÉS.

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ESTO CONFIERO ESTA
1^a INMAGNA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.

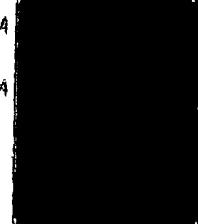
TERCERA COPIA SELLADA Y



NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIDAD Y SEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA NO. 180321440-0
MANOBANDA CUITO HOLGUER GERVANNY
21 DE JULIO 1978
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
006- 0054 02054
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1984

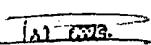



EL DORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
OLGER ENRIQUE MANOBANDA
MARTINITA YOLANDA CUITO
ENTACUNCA 31/07/2003
31/07/2013

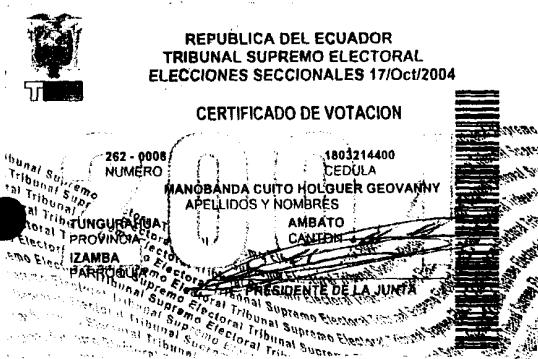


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIDAD Y SEDULACION

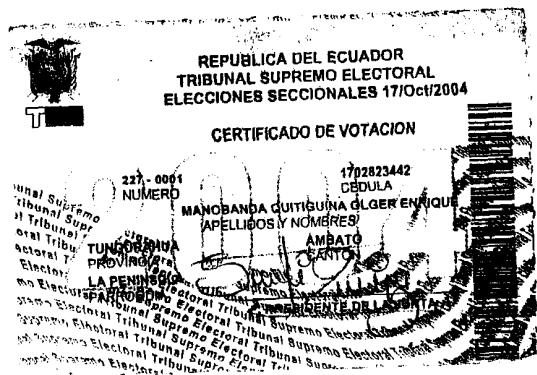
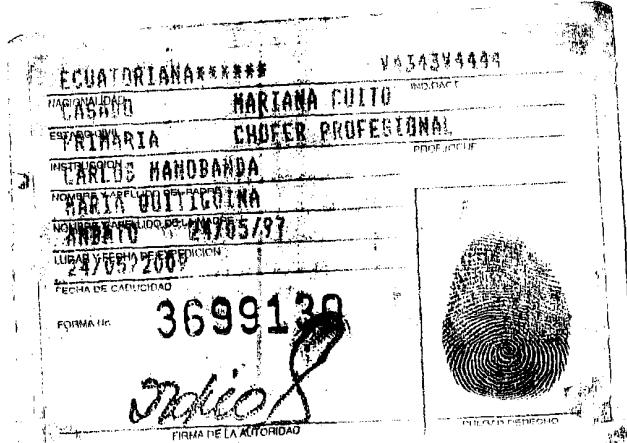
CEUDULA DE CIUDADANIA NO. 171653207-0
MANOBANDA CUITO MARIA PAOLA
26 MARZO 1980
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
06 055 02055
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 84

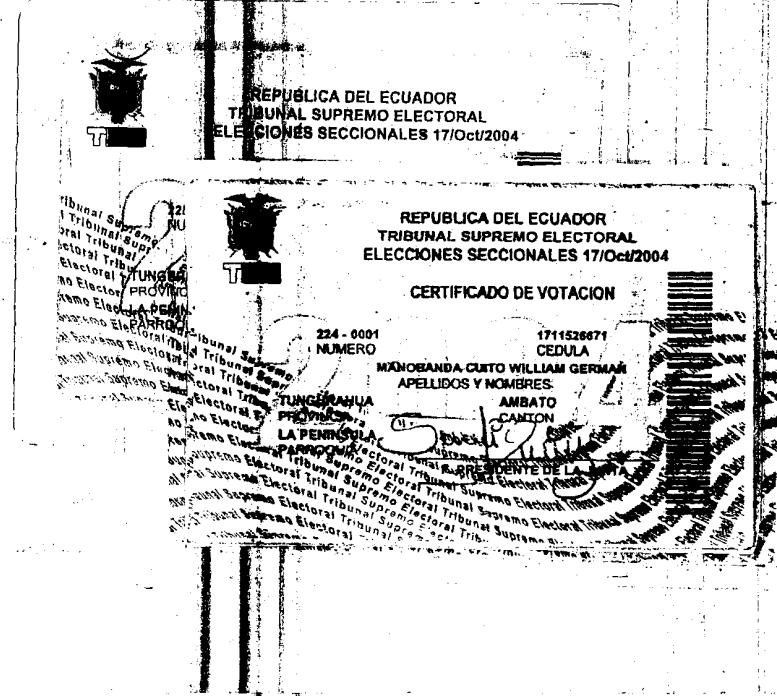
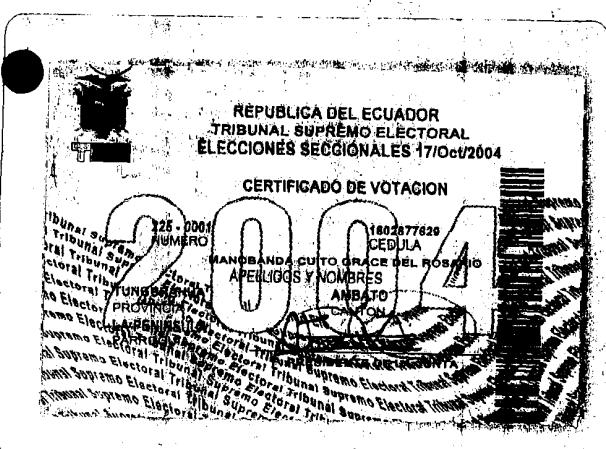
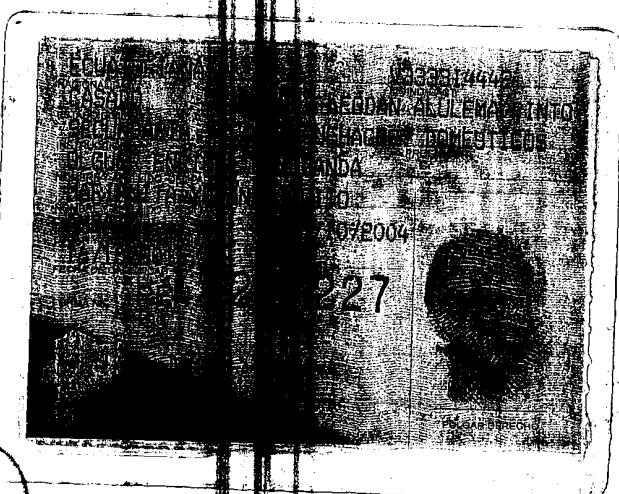
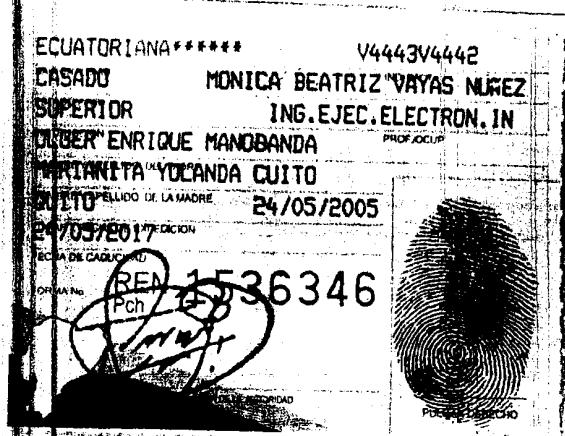


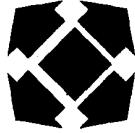

REPUBLICA DEL ECUADOR V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OLGER ENRIQUE MANOBANDA
MARTINITA YOLANDA CUITO
NO. 171653207-0 17/05/98
17/05/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 8495
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULSAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CEUDULA DE	CIUDADANIA N° 170282344
MANOBANDA BUITIGUINA OLGER ENRIQUE	
FECHA DE NACIMIENTO	15 OCTUBRE 1.947
TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA	
LUGAR DE NACIMIENTO	042013 0301
DEPARTAMENTO	ACT
TUNGURAHUA/AMBATO	
LUGAR DE VIVIENDA/CEDULACIÓN	47
<i>Cesar Gómez</i>	
FIRMA DEL CEDULADO	







CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Ambato, 12 de mayo de 2005

No. 3000400009

Hemos recibido de los señores:

Manobanda Quitiguña Olger Enrique
Manobanda Cuito William Germán
Manobanda Cuito Grace del Rosario
Manobanda Cuito Holguer Geovanny
Manobanda Cuito María Paola

la cantidad de:

us\$90.00
us\$90.00
us\$90.00
us\$90.00
us\$90.00

TOTAL : US\$450.00

CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS MACHNOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Silvano Jaua
Firma Autorizada

Dol Sanchez
Firma Autorizada

RAZÓN: Siente la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTES DE CARGA EN VOLQUETAS MAGENOS CIA. LTDA., de la Resolución N° 05.A.DIC.125, emitida por el señor DR. PAUL OCÁÑA SORIA, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha diez y seis de junio del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte de julio del año dos mil cinco.

[Signature]
Dr. Rodrigo Narango Járcole
REGISTRARIO SEPTIMO
Número 523 - Junio del Hacienda
Teléfono 257760 - Ambato



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.125. de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 16 del 2.005, bajo el número Cuatrocientos Diez (410) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3422 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 03 del 2.005.-

[Signature]
Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

